RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 297 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 25 ABR 2017

VISTO:

El Expediente N° 0449-2017, con CUT Nº 10696-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII, Urubamba Vilcanota; en fecha 23 de enero del 2017, presentado por Eduardo Romeo Jose Maestri, identificado con Carne de Extranjería N°000169261, en calidad de Representante Legal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, con RUC 20304177552; Solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial de la Quebrada de Shireteari, Campamento km 7,de la Línea de Conducción Cashiriari-Lote 88, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15º, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54 establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N°23-2014-MINAGRI, establece los procedimientos previos de: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de disponibilidad Hídrica, C) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero del 2017, presentado por Eduardo Romeo Jose Maestri, en calidad de Representante Legal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A; Solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial de la Quebrada de Shireteari, Campamento km 7, de la Línea de Conducción Cashiriari-Lote 88, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco;para lo cual el administrado cumple con presentar los siguientes requisitos: solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua, Certificado de vigencia, documento de identidad, compromiso de pago por inspección ocular; Resolución de Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico superficial;

Que, en mérito a la Notificación N° 057-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA.LC (folios 26), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 18 de febrero del año 2017 (fojas 031-032), con la participación del administrado y personal de la ALA la Convención, donde se ha verificado la ejecución de obras de

aprovechamiento hídrico con fines energéticos, siendo la actividad complementaria y / o principal la explotación de hidrocarburos, en el lote 88 y el punto de captación de agua se ubica en la Quebrada Shireteari; ubicado en las Coordenadas: UTM DATUM WGS 84, Z18, 728 052E, 8 686 383 N, 421.00 msnm; donde se afora un caudal de 18.00l/s, punto donde se ha instalado una electrobomba de impulsión el cual es conducido por una tubería de 2"de diámetro, la línea de conducción es de 180.00m lineales, del punto de captación al punto de almacenamiento donde se cuenta con un tanque de almacenamiento de 2,500 litros de volumen, material de plástico (ROTOPLAS),en el campamento se cuenta con 18 personas y llega a albergar hasta 40 personas como máximo;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AAA-CZ-ALA.CV.AT/RGAC, de fecha 28 de marzo del 2017, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos y ratificado por el Administrador Local del Agua La Convención, que obra a fojas (28-30); concluye que se ha cumplido con las condiciones previas al otorgamiento de Licencia de Uso de Agua descritas en el artículo 21 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, por lo que es procedente otorgar la licencia de uso de Agua Superficial con fines energéticos (explotación de hidrocarburos en el lote 88), a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, de la Quebrada de Shireteari, Campamento km 7,de la Línea de Conducción Cashiriari-Lote 88, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

Que, vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 109 - 2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, la Licencia de uso de agua superficial con fines Energéticos, a favor de empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A con RUC N°20304177552; de las fuentes hídricas; Quebrada de Shireteari, Campamento km 7, de la Línea de Conducción Cashiriari-Lote 88, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM (WGS 84-Z19) DEL PUNTO DE CAPTACION			VOLUMEN DE OTORGAMIENTO (m3)
Distrito: Echarate Provincia:La Convencion Region : Cusco	Quebrada	Shireteari	ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)	
			728 052	8 686 383	421	17,320.00

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines energéticos a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A ubicado en la Quebrada de Shireteari, Campamento km 7, de la Línea de Conducción Cashiriari-Lote 88, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **17,320.00 m3/año,** que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN ANUAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	Shireteari	300	300	300	300	300	300	3,730.00	3,730.00	3,730.00	3,730.00	300	300	17,320.00

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua Superficial con fines energéticos, otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ANA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UAJ
Abog. Elvis F. Sullca Arana
Sub Dirección
SDUAJ

ARTICULO 5°.- ACLARAR que no hay propiedad privada sobre el agua, solo se otorga en uso conforme a ley.

ARTICULO 6°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizara la Administración local del Agua la Convención, conforme a las potestades conferidas por ley.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención .

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/efsa
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
HUALLAGA VILLCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. Nº 59821